



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

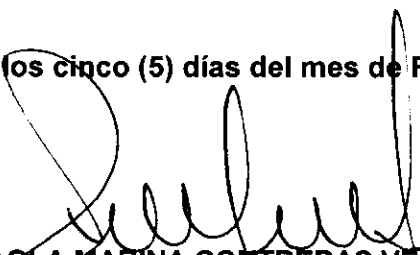
Que mediante auto calendado veintitrés (23) de Enero de dos mil quince (2015) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2015-00001-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la señora MARIA VICTORIA PRADA GOMEZ, identificada con C.C. N° 60.434.264 de Teorama (N.S.) y su compañero permanente JOSE JAVIER URIBE MONTERO C.C. No. 91.043.967 de San Vicente de Chucurí (Santander) en calidad de poseedores al momento del desplazamiento, respecto del predio rural denominado "LOS LAURELES" ubicado en la Vereda Villa Nueva del Municipio de Tibú, cuya área superficial según Informe Técnico Predial es de 0 hectáreas +286 m² y con los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo del punto 2 en línea recta, en dirección Suroriente, hasta llegar al punto 1 con vía Cúcuta - Tibú en una longitud de 12 mts. **SUR:** Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 4 con Luis José Uribe, en una longitud de 12 mts. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 1 en línea recta, en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 3 con Luis José Uribe en una longitud de 24 mts. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 2 con Luis José Uribe en una longitud de 24 mts. Predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "PARCELA 3 EL MILAGRO", Petrolea con un área de 8 hectáreas + 2760 m², ubicado en la Vereda Villa Nueva del Municipio de Tibú, identificado con número predial 00-05-0006-0089-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 260-129364.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los cinco (5) días del mes de Febrero de 2015.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaría